

caso de vacante a su Primo Hermano ^{qu^o J^on}
 Maria Valencia por concurrir en el las cali
 dades y circunstancias q^{as}. Requiere dho empleo,
 dando antes de entrar a servirle la fianza
 prevenida q^{ra}. Ordenancia, Respetto a haberlo
 de ejercer con las mismas prerrogativas que
 estan concedidas a los Proprietarios, sin limi
 tacion alguna y con la propia exencion y libe
 tad que estos del pago del Real D^o de me
 dia Annata de que esta exento perpetua
 mente, segun esta declarado q^{ra}. Real
 Cedula, expidiendo en su Razon los Titulos
 y nombramientos en la forma debida y a
 costumbre para su uso y servicio: Asi
 mismo confiere este Poder a los suso d^{tos}
 q^{ra}. el orden explicado q^{ra}. que cada uno en
 su lugar, mediante ser el Senor Conde, otor
 gante, Patrono de las Capellanias de Sangre
 que poseyo el Senor q^o J^on Melchor de Valen
 cia q^o. fue Dean de la Santa Igr^{ia}. Ca
 tedral de dicha ciudad de Popayan, las
 provean en las vacantes que ocurran con





arreglo a sus Respetivas fundaciones y Noma
mientos y viéndolas los tributos y nombramien
tos conducentes con Recudimento de frutos
y obligacion a cumplir sus cargas, los quales
desde ahora para quando se hagan aprueba
y Notifica el Señor otorgante como si fuesen
hechos por si mismo; Si ocurriese hallarse
ausente de dicha Ciudad de Popayan
el nombrado en primer lugar, haca uso de
Poder y facultades el del Segundo, y por
la ausencia de ambos el del tercero, esto
sin perjuicio de que cada uno, confiere faul
dad para substituirle en quien y las veces
que le pareciere Verbos y nombrar otros;
Si necesario fuere parecer en Inicio lo pue
dan hazer y hagan por el mismo orden
en todos y qualesquiera Frates y Juagados
Superiores, e Inferiores Eccos y Seculares
y en ellos y cada uno presente Memoriales
y Pedimentos, poniendo, hauyendo y viendo
Demandas, Oposiciones e Excepciones, Ventas
Arrendos y Remates de Bienes, tome su Posesion



11
y ampago, en yrueda o fuera de ella, hagan la
vastante de Argos y sus instrumentos tachen
contradigan y redarguyan, quanto en contra
no se tuviere, alegare, y probar, Recusen, juren
y se aparten y rdan terminos y costas los ve
nieren hagan tasa y cobren, saquen y ga
nen Despachos y Sobre Cartas los que se intie
men y notifiquen alas Personas contra quienes
se dirijan, Concluyan, oigan autos y sentencias
en todo autoris y difinitivas consentan val
entoren y de las en contrario apelen y supliquen
sigan las apelaciones y Suplicas en todas Ins
tancias Juicios y Juiz hasta obtener
las executivas correspondientes, y final
mente hagan y practiquen quanto actos
y dilig. se requirieran y correspondan hria con
segua los fines a que se dirije este Poder, y que
en su virtud intentaren, pues el que para ellos
y cada uno es menester, el mismo dia y confie
re Jho. S. Conde a los referidos D. n. Andres
Jph Perez de Arroyo en primer lugar; en se
gundo al D. n. Domingo Perez de Valencia,
y en tercero al D. n. Antonio de Arboleda y
sus substitutos con sus incidencias de

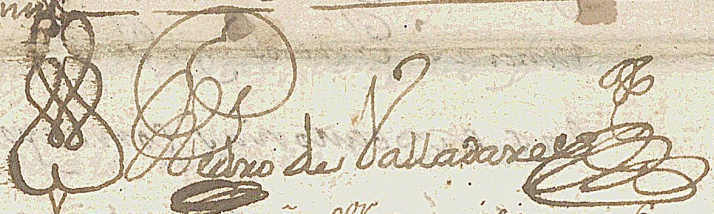
Poder de Sr Francisco de Valencia
conde de baco. Valencia

1803

pendencias, anesidades y conexas, amplio
y sin ninguna limitacion con libre franca y
adm^{on} celebracion y obligacion de sus bienes y ven-
tas a haber por firme quanto en su virtud
serviере y actuare veniа sus Leyes fueros
y D^{nos} de su favor y la Gr^{at} en forma: En ves
timiento de lo qual asi lo otorga y firma dicho
Senor Conde a quien doy fe conaco siendo testos
Dⁿ Sarans de Soto Dⁿ Juan Garrido y Dⁿ

Bernardo Gorra residentes en esta Corte: El con-
de de casa-Valencia: Antem Pedro de Valladarez:

O Dⁿ Pedro de Valladarez, D^{no} de los Hospicios, y es. de Prior. y Comisarios de la
Corte y Corte del Rey D^{no} en su presencia firmo en este scello lo signo y firmo quedando el recibo
Prudencia en sello quanto de quancion n^{ra}


Pedro de Valladarez

Los Es^{nos} de Provincia y Comisiones de la Casa y Corte del Rey n^{ro} S^{or} que aqui signamos firmamos y damos
fe. A n^{ro} Pedro de Valladarez por q^u va autorizado el Poder antec^{ed}. Es Secretario de los R^{os} Hospicios y Es^{no} de Prov.
y Comisiones igualmente que nosotros, fiel legal y de todo dia. Confianza a puestas de quanto autoriza siempre se
le ha dado y da entera fe y credito asi judicial como extrajudicialm^{te}. Y para que asi como Damos la pre-
sente Selha da con el que usa n^{ra} Comunidad en Madrid a dicho de Noviembre de mil ochocientos y tres


Simon Ruiz


Jose Hernandez


Carlos Rodriguez


Elzeda



Mis amado Her^{mo} Por la vuesta de 6 de Ju-
 lio vos el nuevo cuidado, y persona de que habia esta-
 do amparado de padre a nro her^{mo} D. Juan, y la mi-
 sericordia con que el S.^o ha querido proporcionarle la vida
 para que continúe cuidando de vosotros como Padre,
 auxiliado de su buen hijo Domingo. Por la que a este
 escrito enviándole mi poca renta que nunca ha
 sido mi ánimo separarlo de continuas entendiendo en
 el obis y persona de mis intereses, y si por el contra-
 rio de que se vea, con mucha satisfacción mia, co-
 mo hasta lo que. viendo que estaba muy agra-
 cido por la exactitud, y formalidad, con que lo ha hecho,
 y mucho mas por el cuidado de vosotros, y de esta la
 Casa: deseando solo poderle manifestar con las obras
 mi gratitud, y el buen concepto que tengo formado de
 él. Con la provision de la Superintend^{ta} de esa Casa de
 Moneda, no tuvo parte alguna. Antes de que recibiese
 mis cartas, y las de nra venerable Madre en que me
 indicaron los Suscos por q.^{ue} se iniciaran, luego el
 Ministerio, bien apoyada del Rey, la sollicitud de

Gaspar, que fue tan bien recibida que al instante se
le confirió, estando la Corte viajando. Por consi^go nada
puede hacerse por ninguno de los muchos que me
comento via 5.^a M^{te}; entre ellos al Comendador Alvarado,
quien de fuer^a le correspondia. Y así fue designado
nombrándole Comendador mayor del Cab^{do} de cuencas de
5.^a M^{te}.

No tengo más ni quien es el P.^o de Luis Torra-
do, ni menor su s^uplente que me decís habéis de
comendado. Se es el Guardián del Colegio de Cali de
5.^a M^{te} me dirigieris un mem^o sobre haber hecho dona-
ción al Rey de cetro legado, y que sin embargo de
esto, se diese al Colegio una cierta cantidad, si he con-
estado que viniendo de la real^{te} demanda de toda jur-
tificación, y no había en el M^o de Ancestral de seme-
jante donación y tampoco en que debía haberse hecho,
nada podía determinarse.

Sobre el Patronato de la Iglesia

de ese Com^{do} de Caemelica, se he manifestado que
como asunto de justicia, no cabe gracia en su deci-
sión. Esta aun p^ont^o en poder del Viceroy.

Se ouiere ahora a Roma p.^o

La respuesta al Papa para el casam^{to} de curias.
Las con Sabadoga. Cita os escrive, y de todas la de.
mas recibiereis sus afectos, con tanto que con el g^o
os profesa v^o amante herand.

Francisco
[Signature]

Francisco de Valencia
Conde de Casa Valencia



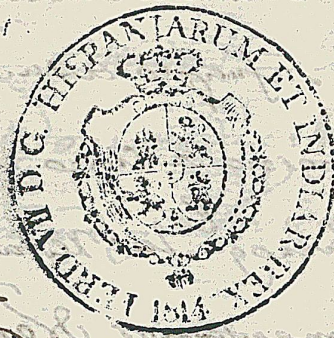
La respuesta al Papa para el casam^{to} de curias.
Las con Sabadoga. Cita os escrive, y de todas la de.
mas recibiereis sus afectos, con tanto que con el g^o
os profesa v^o amante herand.

Francisco
[Signature]

Francisco de Valencia
Conde de Casa Valencia



Quarenta ⁺ maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Certifico V. el Infrascripto Presidente Mayor de Lima
a la Iglesia Paroquial de S. Luis a esta Vtlla. de Madrid y
en el Libro Diez y Seis de Difuntos a Nu. 7.^a al folio Dociientos
Siete, hay una Partida al tenor siguiente =

Partida D.^o D.^o Fran.^{co} de Valencia Aranda, Ferrnand.^o
del Castillo, Mosquera de Figueroa, y Cobo, Sacre al
London Amuscotepui, Hurtado, Olarte y Hospina, Conde
de Cusa Valencia, Presonero perpetuo, de la Real casa de Mon
da de Popayan edad de sesenta y seis años. poco mas, o me
nos, natural de la misma Ciudad de Popayan en el nuevo
Reyno de Granada, Caballero pensionado de S. M. y Distin
guida Orden Espanola de Carlos Tercero, al Consejo de S. M.
en el Supremo de las Indias, y su Contador General de la
America Meridional, hizo testimo de D. Pedro Agustin de
Valencia Aranda Ferrnandez, del castillo Mosquera de Fi
gueroa, y Cobo, y D.^a Senonima Rosa Sacre al London
Amuscotepui, Hurtado Olarte y Hospina difuntos, Viudo de
la S.^{na} D.^a Maria Josefa Codallos Bernaldo de Palacio: recibio
los Santos Sacram.^{to}. otorgo su testamento en diez y ocho de
Agosto de mil ochocientos y cuatro, ante D. Pedro de Valla

Dr. Francisco de Valencia
1804



danes Escribano y fue ad. M. y a Provincia en ella; por el
y consta mandó se celebrasen en sufragio a su Alma
Cinquenta Misas Keradas continuas a cinco d. a la
Non cada una y cada la cuarta Parrog. Las restantes se
diesen donde dispusiesen sus Testamentarios. Nombro por
tales a su hijo Primogenito D. Pedro Felipe a Valencia
y Secretario a Legación de la Corte de España en la de
Beatin, al Teniente General D. Carlos Mori, Cava
llero del Orden de Santiago, Primer Teniente de la Com
pañia Italiana de Reales Guardias de Corps; D. Juan
Josef a Mouris Meronero a la Real casa de Moneda
de Sevilla, D. Pedro Estanislao a Valencia, Capitan de
Ingenieros; su hermano D. Pedro Francis, D. Fulgencio
de la Riva, Agüero, ambos al Consejo Supremo de las In
dias, y a D. Mateo Bravo, al mismo, Cavallero del
Orden de Santiago; Instituyo por sus herederos al D. Pe
dro Felipe, D.ª Juana Maria, D.ª Marcela Antonia,
D.ª Maria Dominga Mamanta, D.ª Salvadora de Benar
dine, y D.ª Maria Josefa a Valencia, sus seis hijos y a
la expresada D.ª su difunta mujer; fallecio el expresado
D. D. Fran.º en diez y siete de Julio de mil ochocientos
y seis, calle de Alcalá casa numero nueve, y al siguiente
dia con licencia al V.º Vicario fue Enterrado a Secreto en
esta Ig. en la Boveda de S.º Antonio a Padua, dieron a la
Fabrica veinte ducados, y lo firmé como Teniente Ma

yo el Cura de la P^a Parroquia de Sⁿ Luis a esta Villa
de Madrid = Dⁿ Josef Antonio Galvez =

Comunada esta con su Original a q^o me Remito: Sⁿ Luis
de Madrid, 7 Noviembre ocho a mil ochocientos Catorce

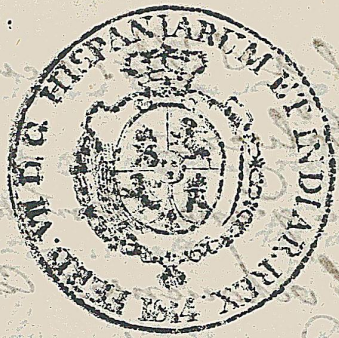
Dⁿ Man Gomez Barrero

Comprava. Los C^{os} del Rey n^{ro} S^{or} vecinos y del Y^{te} Colegio de
esta Corte que abajo signamos y firmamos damos fe: Fue Dⁿ Manuel
Gomez Barrero por quien se halla dada y firmada la certificacion que an-
tecede es Teniente mayor de Cura de la Iglesia Parroquial de San Luis
de la misma como se titula, fiel legal y de toda confianza, y a todos
sus escotos y otras semejantes siempre se ha dado y da entera fe y cre-
dito judicial y extrajudicialm^{te}. Lo p^o que conste damos la presente se-
ñalada con el de n^{ro} Colegio en esta Villa de Madrid a tres de Dic^{re} de
mil ochocientos catorce

Diego Gonzalez



Quarenta maravedis.

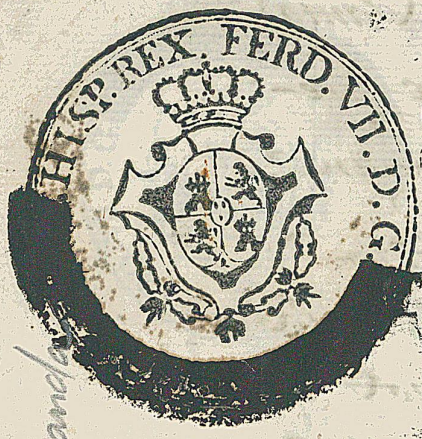


SELLO CUARTO, QUAR-
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]



Ciento treinta y seis mrs.



BELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Testamento de Don Francisco de Valencia y Aranda, conde de casa-Valencia.

En el nombre de Dios Todo Poderoso Amen: Yo Don Francisco de Valencia, Aranda, Fernandez del Castillo, Marques de Figueroa y Cobo, Senor del Excmo. Arzobispado de Sevilla, Alcaide de la Real Casa de Moneda de Popayan en el Nuevo Reyno de Granada, Caballero Pensionado de la Real y distinguida Orden Espanola de Carlos Tercero, del Consejo de su Magestad en el Supremo de las Indias y su Contador general de la America Meridional, hijo legitimo de Don Pedro Agustin de Valencia, Aranda, Fernandez del Castillo, Marques de Figueroa y Cobo, y de doña Jeronima de la Cruz del Excmo. Arzobispado de Sevilla, Alcaide de la Real y distinguida Orden Espanola de Carlos Tercero, natural aquel de dicha ciudad de

Popayan y esta de la Capital de Santa
Fe del Nuevo Reyno, vecinos que fue-
ron de la misma Ciudad de Popayan,
nieto por linea paterna de D.^o Pedro
de Calencia y Aranda, natural de la
ciudad de Malaga de este Reyno de
España, y de D.^o Josef Fernandez del
Castillo que lo fue de la referida de Po-
payan, segundo Nieto de D.^o Manuel
de Calencia Castillejo, natural y vecino
de dicha Ciudad de Malaga, y de D.^o Ana
de Aranda, natural de la villa de El
Cural o Calatraba: Y por la mater-
na de Padre, del Aferez D.^o Antonio
Fernandez del Castillo, natural de
San Sebastian de Gasto, gobernacion
de Popayan, y de D.^o Francisca Cobo
de Figueroa, natural de dicha Ciudad
de Popayan, vecinos que fueren de ella:
Nieto asimismo por linea materna
de Don Martin Carlos Jacos del
Cauon, natural de la villa de Mon-
jos, Governacion de Cartagena
de Indias, y de D.^o Maria Luisa
Montado de Oarte, natural de
dicha Ciudad de Popayan, hija era
de D.^o Garcia Montado Lazo de las

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.

Hijo, natural y vecino de la propia ciudad de Popayan, y de D. Jeronima de Narre y Hospina, natural de la ciudad de Santa Fe, capital del nuevo Reyno, hijo de D. Martin Carlo de, de D. Juan Nicolas de la Cruz natural de la ciudad de Xerez de la Frontera, Reyno de Andalucia, y de Doña Catalina Antonia de Torres colegui, natural de la emuniciada villa de Nompes, estando en mi mayor peligro de vida que su misma inestabilidad, en mi sano y perfecto juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verda-deramente creo y confieso el Altisimo e incomprendible Misterio de la Santisima Trinidad, Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo los demas Misterios, Sacramentos y Sacramentos

que tiene, cree, confiesa y enseña
nuestra Santa Madre Iglesia, Ca-
tólica, Apostólica Romana, y
de cuya verdadera fe y creencia he vi-
vido y profeso vivir y morir, como ca-
tólico y fiel cristiano, temeroso de la
muerte que es tan cierta y natural
quanta en hora y modo ignorado.
Desearlo citar precedido para quan-
do llegare, quiero hacer ahora mi
testamento y ultima disposicion
con la debida meditacion y reflexi-
on: Para el dicho acierto tengo
por mi intercesora y abogada a la
Serenissima Reyna de los Angeles
Eucaristia Santissima, Madre de Dios
y Señora Nuestra, concebida sin
mancha en el primer instante de
su purissima concepcion, al Santo
Angel de mi guarda, los de mi
nombre, Gloriosos Arcangeles
San Miguel, San Gabriel y San
Rafael, a todos los Espiritus de las
Cortes Celestiales, a San Juan Ba-
ptista, San Josef, San Torcuato
y Santo Anan, a quienes suplico
intercedan con nuestro Salvador

Quarenta ⁺ maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE

Tengase por no válido lo tachado.

Jesu-Christo que por los infinitos Meritos de su preciosa vida, pasión y muerte se sirva perdonarme mis culpas y llevar mi alma a gozar de la eterna Bienaventuranza, y así de una protección protección y amparo. Itorgo que hago y ordeno mi Testamento, última Disposición y voluntad en la forma siguiente

1.º

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crío y redimió con el infinito precio de su sangre Santísima, y el cuerpo mandado a la Tierra de que fue formado, el qual estando cadaver quier sea amortajado con el Santo hábito de Nuestro Padre San Francisco de observantes, y el que vistiere los religiosos de caballería de Orden de Nuestra Señora del Carme, y depositado de Secreto si no despare breves, en la Iglesia Parroquial en cuyo distrito falleciere

Q

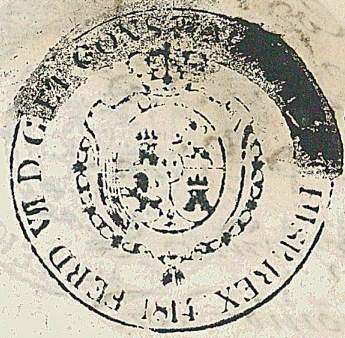
sin ningun aparato; y si los despa-
en la Iglesia Capilla y Bóveda del
convento de Religiosos Carmelitas Des-
calzos, celebrándose Misa de cuerpo
presente, con Diacono Subdiacono, li-
gilia y responso, satisfaciéndose por
todo la limosna y derechos as-
tribuidos

2.^a Mando se celebren por mi Alma
en el día siguiente o inmediato a
mi fallecimiento, cincuenta misas
vezadas con limosna de cinco reales
de vellón cada una, de las que separará
la quarta que corresponde a la Par-
roquia, las demas se celebrarán por
los Sacerdotes seculares o regulares
que eligieren mi Testamentario.

3.^a A los Santos Lugares de Navarra
león, Redencions de Carrion y Cristianoy
y Reales Hospitales General y de los
Canon de esta villa, mando por una
vez para todos ochenta reales de vellón
que se distribuirán por iguales partes
con lo que les aparto del derecho y
acción que quedará tener a mi
bien.

4.^a Declaro fui desposado en el día

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.

quince de febrero, y relado en primero de marzo de mil setecientos sesenta y siete, segun orden de Vnstra Santa madre Yglesia Cathedra Apostolica Romana, en la Yglesia Parroquial de San Sebastian de esta corte, con Dona Maria Josefa Codallo, Bernardo de Palacio, natural de la ciudad de Sevilla, difunta, hija legitima de los señores D. Felipe Codallo y Cabal, natural de la villa de Famarte de Chera, Reyno de Aragon, que fue del Consejo de Su Magestad en el Supremo de Castilla, y de Dona Juliana Bernardo de Palacio, natural de esta villa de Madrid, hija legitima de D. Francisco Bernardo de Palacio, natural de la ciudad de Madrid, y de D. Eugenia Salinas y Cortes que lo fue de esta villa y corte. Y el

Q

Señor D. Felipe de D. José Codallo
natural de la villa de San Eusebio de
D. Reyno de Aragón, y de D. Ma-
ria Rabal, natural de la referida de
Famariite: De cuyo matrimonio con
dicha D. Maria Tracfa Codallo, fue-
ron habidos y tengo por mis hijos le-
gítimos que viven (sin los que murieron
en su menor edad) a D. José Felipe de
Valencia Codallo, secretario de la legación
de la corte de España en la de Berlín
donde al presente se halla: a D. Ju-
na Maria, casada con el Teniente
general D. Carlos Mori, caballero del
Orden de Santiago, primer Teniente
de la compañía Italiana de Reales
Guardias de Corps: a D. Marcela
Auriana Maria, de estado honesto
a D. Maria Dominga Marmonta
casada en Sevilla con D. Juan José
de Moros, Tesorero de la Real Casa
de Moneda de la misma Ciudad:
a D. Salvadora Bernardina, casada
en la Real Isla de León con su tío el
Capitán de Fragata D. Pedro Urami-
lao de Valencia, y a D. Maria Fo-
seta también de estado honesto, bauti-

Quarenta [†] maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.

zados todos en la Iglesia Parroquial de
San Sebastian de esta corte. declarole
por tales mis hijos legítimos y de la herencia
mi muger D.^a Maria Josefa Cordallo, y
la mayoría de uno a otros, segun el orden
con que quedan nominados.

50

Quando contrahe mi estado matrimonio
no formalie capital de los bienes y
efectos que tenia y entre a el y de los que
aporto mi muger D.^a Maria Josefa
Cordallo, deben considerarse segun la Es-
critura de declaracion que hice en diez
de Enero de mil setecientos noventa y
cinco, ante el presente Notario de este
vino, veinte y un mil quatrocientos
sesenta y siete r.^{os} y veinte y quatro
mitos de vellon liquido deducido el quinto
que me lego en su testamento que
otorgue a su nombre y en virtud de un
poder que me confirió en catorce de Di-
ciembre de mil setecientos ochenta y

[Handwritten signature]

unveo, ante dicho nro. Sr. D. Juan de
Por el líquido de un legado de mil
pesos que hizo a favor de mis seis hijos
y de la D.ª cuanica Inespa Godallo la pri
ma de esta D.ª cuanica Comelia Godallo
obispo su testamento otorgado en Quere
taro a 27 de Enero de mil setecientos no
venta y ocho, que recando la Real
Compañia de Filipinas, y me entregó
en junio de Noviembre de mil ochocientos
a rason de peso de ciento veinte y ocho
quartos por el fuerte de America, de
que deducidos gastos de poder y testimonio
que se recaron para su cobranza, recibí
liquido de trece mil seiscientos setenta y
cinco reales y veinte y dos maravedellos.

Por aumento de dicho legado me avi
caron los Directores de la Real Compañia
de Filipinas en veinte y seis de Abril de
mil ochocientos y ocho habiéndose acordado
en comisionado en Mexico a favor de
dicho mis hijos otros cien pesos para los
que me libraron sobre la Tesoreria
de la Compañia y recibí de esta mil
y quinientos y dos de vellón.

Por los efectos ropas usadas y precio del
dinero que tome como tercera parte

correspondiente a la nombrada D.^a Juana
 Josefa Codallos de los rinos bienes que resultan
 taron por muerte de su madre D.^a Fabiana
 Benito de Salicio, segun la nota compren-
 dida entre los papeles de su testamento cor-
 responden a dicho mis hijos mil novecientos
 quarenta y ocho reales y ochos marcos, ayca
 quatro partidas impotam treinta y ocho
 mil quinientos noventa y dos r. y veinte
 marcos, de los que tocan a cada uno de dichos
 mis seis hijos a seis mil y quatrocientos
 treinta y dos r. y tres marcos, de lo que debo res-
 pondeles por su legitima materna.

6.^a

Declaro que a las tres hijas casadas
 D.^a Juana, D.^a Maria Dominga, y D.^a Sal-
 vadora de Valencia, las tengo entregado
 lo que consta en las cartas de dote de las
 dos ultimas y nota simple de la primera
 con mas a D.^o Juan de Cuervo por aum.
 de dote al respecto de seis mil y annales
 lo que constara a aprunte inserto en la
 copia de la misma carta dotal.

7.^a

Declaro por sucesor en el mayorgazgo
 fundado por escritura otorgada en nueve
 de Julio proximo ante el mercurio D.^o
 de Provincia a mi hijo primogenito D.^o
 Pedro Felipe de Valencia y Codallos y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.
obligado conforme a la cláusula deci-
ma septima a mantener a sus dos her-
manas solteras las D^{as} Marcela
Antonia y D^a Maria Josefa, si a mi fa-
llecimiento permaneciesen en su estado ho-
nesto, ampliando a todo lo necesario lo
que es objeto de la cláusula, con cuya
carga y gravamen debe entenderse y en-
trar a suceder en dicho Mayorazgo, esto
sin perjuicio de lo dispuesto en la setima
para separar de la renta líquida veinte
y cinco mil r^{os} de collon al año con precisa
aplicacion al pago de los devitos que resulta-
ren a mi fallecimiento, por suplementos
confianzas y oneradas pendientes que con-
taran de mi libro de casa y legajos sepa-
rado de apuraciones que llevo de varios cre-
ditos activos y pasivos que no constan de
dicho libro de casa y deben ser reintegrados con
los referidos veinte y cinco mil r^{os} en la parte
que no alcarraven los bienes que de fave

3a

Las nombradas mis hijas solteras D^{na}
 Marcela Antonia y Juana Josefa de
 Valencia, tienen accion por su fallecimiento
 no solo ala pensio de suerfanas que les
 correspondia si se hallasen en dicho estado de
 solteras y por todo el tiempo que lo estubiesen
 en el Monte Pio del ministerio de esta corte
 sino tambien ala de mil doscientos y cincuen-
 ta pesos fuertes, como quarta parte de los cin-
 co mil del sueldo del empleo de Tesorero de la
 Real Casa de moneda de Logrono que se le
 debe satisfacer anualmente por el Monte
 Pio del ministerio de Justicia y Real Hacienda
 en Santa Fe, habiendo suplico para desahar
 esta accion todos los decretos prevenidos
 desde que entree al goce de la renta de lo
 comunal por su virtud de el Rey como
 uncada por el ministerio de Hacienda
 al Rey en Santa Fe, en veinte de Mayo
 de mil setecientos y quatro, con las de-
 claraciones en ella contenidas, y se encontra-
 ra unida a este testamento para que con-
 forme ala misma se practiquen las dili-
 gencias correspondientes al abono de dicha
 pensio, su cobro y envio que podra hacerse
 por mano del teniente Coronel Dⁿ Rafael
 Fernandez de Cordoba, Sargento Mayor de

[Large decorative flourish]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.

la Plaza de Santa Fe _____

9^o

Dedavo la acción que tengo a la parte de herencia Materna, de que aun no se me ha entregado por cuenta de ella cosa alguna, de la que darán razón los testamentarios D^o Andrés José Pérez de Arroyo y mi hermano, cuyo importe deberá también aplicarse al pago de mi deudas.

10^o

Pertenece a mi sucesor el derecho al goce a venir y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos de principales de Capes Namayucas conforme a la cláusula decima del Testamento otorgado por mi Padre D^o Pedro Agustín de Valencia, en diez y nueve de Julio de mil setecientos y seis ante Ramón de Durqueitis Escribano Público y de Arroyo de esta Ciudad de Loya yam, a la que deberá enrase _____

11^o

Es mi voluntad que en el Inventario _____

y avaluo de los bienes que por mi falleci-
 miento se viere no se comprendan las
 camisas, ropas casacas y apunad que cada vna
 de mis hijas solteras tenga de su servicio
 y uso, por ser lo mismo que se practico con
 las casadas, pues no se truso a colacion las
 ropas que tenian de su vro en las cartas
 dotales

1200

Et en mi fallecimiento se hallara una Mem-
 la qual estando firmada a mi punto aunque
 erant de otro, hecha en una o diversas veces
 quier se tenga y estime por parte esencial
 de este mi Testamento y que su contenido
 se guarde cumplido y executado qual si aqui
 estubiere comprendido, sin alterarlo en
 manera alguna, ni cuyo fin quier, orde-
 no y mando se protocolice con este mi
 Testamento en los testigos al presente Erro-
 y Dno. por ser asi mi expresa voluntad.

1200

Para cumplir pagar y executar este
 mi Testamento y el contenido de la Me-
 moria no cubra por mis Albaceas Tes-
 tamentarias executores y tenedores a
 mis heredes a mi hijo legitimo Primogeni-
 to don Pedro Felipe de Valencia, Secret.
 a legacion de la corte de Logona en la de
 Peruvia, al Teniente General don Carlos de

[Handwritten flourish or signature]



Quarenta ⁺ maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado,
Caballero del Orden de Santiago, primer
teniente de la comp.^a y alcaide de la Guar
diaz de Corps, a D. Juan José de Novoa Te
soro de la Al. Casa de Moneda de Sevilla,
ad.^o Pedro Estanislao de Valencia, capitán
de fragata mi hermano, y todos tres mi
sucesores políticos; a mi compañero D. Pedro
Anarici y a D. Fulgencio de la Osa Agüero
ambos del Consejo Supremo de las Indias
y a D. Jaco. Bravo del Rivero, caballero
de la Orden de Santiago, a los quales y a
cada uno individualmente confiere amplio poder
y facultad para que verificado mi falleci
miento entres y se apoderen de mis bienes
caudal efectos y papeles y de los mis pape
les y efectos cumplan paguen y espe
riten en mi testamento y el contenido
de la memoria, cuyo encargo les dure
todo el tiempo que sea necesario aunque
pase el que señala el derecho pues desde

luego deley prongo por el que hubieren
menester

Yo
En el remanente y todo mis bienes
muebles raíces, d'yo y acciones, que tengo
ahora, de here y me correspondan a mi
fallecimiento, mi hijo y nombre por
mis sucesores y universales herederos e hijos
ellos por iguales partes a dichos mis hijos
legitimados y de la referida D^{ca} Maria
Josefa (odallo) mi difunta mujer D^{no}
Pedro Felipe de Valencia secretario de la casa
de la corte de Espana en la de Berlin; a D^{no}
Juana Maria de Valencia mujer del teniente
General D^{no} Carlos Duero; a D^{ca} Marcela An-
tonia de Valencia de estado honesto, a D^{ca}
Marina Dominga Mamerta de Valencia
mujer de D^{no} Juan Jose de Duero, Tesorero
de la Real Casa de Moneda y Cortina; a D^{ca}
Salvadora Bernardina de Valencia que lo
es de capitana de Fragata y D^{no} Pedro Joaquin
de Valencia, y a D^{ca} Maria Josefa de Va-
lencia tambien de estado honesto, para
que los bienes y efectos que resultaren por
mi fallecimiento los hayan y poseen gozen
y hereden con la bendicion de Dios N^{ro} Sr.
a quien pido me encomienden, y la mia

Y por el presente reboro, anulo, y por unloz




SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.
en ningún valor ni efecto ~~ninguno~~ ~~qualquiera~~
Testamentos, codicilos, Poderes para hacerlos
y demas disposiciones Testamentarias
que antes de esta haya hecho y otorgado
por escrito, o palabra u en otra forma
que ninguna quier o valga ni haga
fe en juicio ni fuera de el, salvo este Tes-
tamento y la Memoria que de aqui que
quiero se tengan por mi ultima dispo-
sicion y voluntad en la vida y forma q.
mas haya lugar en derecho. En testimo-
nio de lo qual asi lo otorgo ante el pre-
sente Eucarbano de Provincia en esta
villa de Madrid a veí y ocho dias del mes
de Agosto de mil ochocientos y quatro
dando testigos llamados y rogados
D Santos Oropesa, D Juan Antonio
Sanchez y D Cristobal Garrido ve-
cinos de esta villa, y el Senor otorgan-
te a quien doy fe convida lo firmo
Yo el Conde de Castañeda

Ochoyenní = Pedro de Valladare
 Memoria con su original que obra en los ve-
 gintroy de herencias publicas de mi Compañero de
 Juan Ferrn de su villa de Provincia, de quedy
 fee y a que me remito. Y para que asi corra
 en cumplimiento de lo mandado en auto de diez y
 nueve del presente a instancia de D. Juan Ferrn
 de Avres, como Apoderado en la Mage. de la Real Audiencia
 de Turco y Pinalo, y por supresion de dicho mi Comp.
 de el presente que signo y fimo en ciudad de ve-
 nueras de noviembre de mil de noventa y
 caorice = run = mas = valga


 Juan Ferrn del Amico



 Por herencias de Prov. y Comisiones de la
 Cava y Corte del Rey nuestro Senor que

agui hguano y y... (Causa...)
y danos fe... No...
con por quien va dado y signado el anterior tes-
timonio del testamento que antecede, es uno
de Dios y conwirone i ygalmit que nos ot no
fiel, legal y a todo confianza por lo que atdo
su excoij siempre se les ha dado y da curer
fe y credito en ambos juicioj. Y para que conste
damos la presente sellada con el que era nuestro
Comunidad. en Madrid a veinte y dos de No
vembre de mill e quinientos e noventa e tres años

D. Juan Amador Diez
Notario

Luis Lopez
en cargo

Carlos Rodriguez